

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de trabajadores de EDATEL - COEDA
Demandado	Lisveth Alejandra Rúa Muñoz y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 0001500
Providencia	Allega radicación oficio. Remite a auto. Requiere

Se allega la prueba de entrega del oficio No. 485 del 25 de marzo de 2021, dirigido a la EPS SURA, (ver Docs. 24 y 26 Carpeta Principal), y su respectiva respuesta emitida por la entidad oficiada, (ver Docs. Carpeta Principal).

En razón a lo allí informado se autoriza como nuevas direcciones para la notificación de los ejecutados así:

Para **LISVETH ALEJANDRA RUA MUÑOZ:**

- **Calle 71 # 34 – 46 de Medellín – Antioquia**
- **Correo electrónico aleja.ru.mu21@gmail.com**

Para **BRANDON EMILIO MONTOYA MORENO:**

- **Correo electrónico brandonveloz25@hotmail.com**

Se requiere a la parte demandante para que se realice las notificaciones de los citados demandados, en las direcciones señaladas de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y/o el art. 8 del Decreto 806 del 2020. Para lo cual remitirá copia de la demanda y sus anexos, memorial con el cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y el auto que libró mandamiento.

En las notificaciones se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Por lo anterior no se accede a las solicitudes obrantes a Docs. 24, 25 y 26 de la Carpeta principal.

De otro lado, se requiere la parte demandante para que proceda con la notificación del codemandado DUVAN ALBEIRO CANO MUÑOZ, tal y como fuera ordenado en la providencia del 19 de abril de 2022 (ver Doc. 23 Carpeta Principal).

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f5a820daec65f4ec570543edce5fd4e04993db6dd49f21b138608bade5354e**

Documento generado en 23/05/2022 06:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>